



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 169  
EXPRESION UNIFORME DEL VALOR  
DE NEGOCIACION DE LOS BONOS-  
EXTERNOS DE LA REPUBLICA AR-  
GENTINA (LAMINAS Y CUPONES).

VISTO el Expediente N° 110/91 caratulado: "BANCO CENTRAL s/Consulta expresión técnica valor de cotización Bonex" y lo dictaminado, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES asegurar las condiciones en que se desenvuelve la intermediación en títulos valores estableciendo las disposiciones necesarias que aporten una mayor claridad y simplicidad a la información de base con que debe contar el público inversor.

Que en la negociación de títulos públicos intervienen los mercados bursátil y abierto, constituyendo la intervención de los respectivos operadores una típica actividad de intermediación con títulos valores de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 17.811.

Que la divulgación de los valores de negociación de los títulos públicos debe efectuarse en forma idéntica por los mercados bursátil y abierto, utilizando una común expresión técnicamente adecuada.

Que a este fin se cuenta con la opinión autorizada del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A los efectos de la divulgación, el valor de negociación de los Bonos Externos de la República Argentina en los mercados bursátil y abierto, deberá expresarse contemplando la relación con el valor nominal por cada CIEN (100) dólares valor nominal residual.

Desde su colocación y hasta su primera amortización el valor nominal coincidirá con el valor nominal residual.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

A partir de su primera amortización y hasta su cancelación total el valor nominal residual será el que resulte según la escala dispuesta para cada serie.

ARTICULO 2º.- El valor de negociación de los cupones de Bonos Externos de la República Argentina, que comienzan a negociarse TREINTA (30) días antes de su pago deberá expresarse en australes y en dólares como una paridad respecto al valor del cupón en esa moneda (dólar - cupón).

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores y al Mercado Abierto Electrónico S.A., hágase saber a la prensa en general y oportunamente archívese.

BUENOS AIRES, marzo 27 de 1991.



  
EDUARDO JORGE GOYENECHE  
DIRECTOR

  
MARIO ALBERTO TISZI  
DIRECTOR

  
DR. MARIANO AGUSTÍN POSSE  
DIRECTOR

  
DANIEL GUSTAVO AIELLO  
PRESIDENTE